

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA CANO FRANCO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2023-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

Ahora bien, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación presentada por los apoderados judiciales de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que las mismas se presentaron dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.306.748 y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.707 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **JUEVES 02 DE MAYO DE 2024** a las **09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LIFESIZE. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

VRF 10-2023-324

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e724f033f7c636314164640b4a7e87401115aa419cc0ab7235662a4642421e2
Documento generado en 25/04/2024 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SANDRA MARIA MARTINEZ MOSCOSO
DEMANDADO	PROTECCIÓN - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2023-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo *No.* CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

Ahora bien, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación presentada por los apoderados judiciales de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que las mismas se presentaron dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TANYA PACHON MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.077.508 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.230 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **JUEVES 02 DE MAYO DE 2024** a las **11:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LIFESIZE. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

VRF 10-2023-340

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0b2cb13e3338645121c2ff0be08e7ecd5a5b85f25f75f364365836ddd8d11d3
Documento generado en 25/04/2024 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NUBIA RUTH ANGULO ARIZALA
DEMANDADO	PROTECCIÓN - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2023-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

Ahora bien, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación presentada por los apoderados judiciales de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que las mismas se presentaron dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TANYA PACHON MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.077.508 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.230 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.513 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.276 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **JUEVES 02 DE MAYO DE 2024** a las **02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LIFESIZE. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

VRF 10-2023-346

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02e73fcc57eb0ded50a45cfddbe3b260e2f1d4eeddce7b10beda0f13f212606
Documento generado en 25/04/2024 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR ALEGRÍAS
DEMANDADO	PORVENIR - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2023-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

Ahora bien, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación presentada por los apoderados judiciales de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que las mismas se presentaron dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NATALIA PENAGOS MADROÑERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.952.116 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.357 en calidad de apoderada especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 en calidad de apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **JUEVES 02 DE MAYO DE 2024** a las **04:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LIFESIZE. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No.

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

VRF 10-2023-370

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f3916871d8cb413768c9018a2604b9990944d081f1cec48579ebc6a55dca896

Documento generado en 25/04/2024 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. En despacho de la señora Juez reposa memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada del presente proceso radicado No. **012-2023-00533-00**, en donde aporta poder y Resolución de Intervención de la Superintendencia Nacional de Salud número 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024, encontrando el Despacho que se encuentra pendiente notificar al interventor de la **EPS SOS S.A.**, Sírvasse proveer


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – SOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-012-2023-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el día 23 de abril de 2024 a las 02:04 P.M, el apoderado judicial de la **EPS SOS S.A.** aporta al plenario la Resolución número 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, en donde resuelve:

“ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 así:

(...) d. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de la nulidad.”

Conforme lo anterior, y en aras de continuar con el presente proceso el Despacho procederá a notificar al interventor de la **EPS SOS S.A.**, señor **CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.377.192** de Cali, designado por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 parágrafo del C.P.T y de la S.S.:

“PARAGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.”

Así las cosas, la audiencia programada para el día 23 de abril de 2024 a las 2:30 P.M., se aplaza hasta tanto se cumpla con lo establecido en la resolución de intervención a las **EPS SOS S.A.** expedida por Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al intervisor de la **EPS SOS S.A., CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.377.192**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41, parágrafo, del CPTSS, quien ejercerá funciones propias del cargo, de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el EOSF y demás normas que sean aplicables, para dar cumplimiento a los fines de la toma de posesión e intervención administrativa para administrar.

SEGUNDO: APLAZAR la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio y alegaciones, señalada para el día **MARTES 23 DE ABRIL DE 2024** a las **02:30 de la tarde**.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE al intervisor de la **EPS SOS S.A., CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ**., a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

VRF 12-2023-533

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

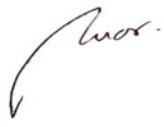
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053db419e2cb630063dc03733b801849d1c1c4fd91a8c2cfda8f651ac017ec5a**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Informo a l señora Juez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda. Igualmente, que el Ministerio Público- Procuraduría Regional del Valle y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ALONSO BOLIVAR
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tenderá por contestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, con C.C. 1.085.301.862 y T.P. No. 301.029 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevarán a cabo por medio de enlace en la plataforma Microsoft Teams. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c75b71caf7510ee874281bf236e82eac2bf2b036ad2a5a9e9764c0b69f9b4ca**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. Informo a la señora Juez que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS** contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELBA TRUJILLO LANDÁZURI
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tenderá por contestada.

Igualmente, se aprecia que la **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tenderá por contestada.

Por otro lado, se tiene que el Ministerio Público- Procuraduría Regional del Valle y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hicieron pronunciamiento

alguno sobre la demanda, por tanto, se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, con C.C. 1.085.301.862 y T.P. No. 301.029 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del litisconsorte necesario por pasiva, el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -COLFONDOS**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **OSCAR IVAN BARRERA MOLANO**, con C.C. 1.055.314.363 y T.P. No.334.849 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del litisconsorte necesario por pasiva, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -COLFONDOS.**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la contestación de la demanda.

DECIMO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevarán a cabo por medio de enlace en la plataforma determinada por el Juzgado. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ac1b7426e809ac19829e457729346e101e0531b1c12f074a042b7ce0f8131e

Documento generado en 25/04/2024 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **ANA LUCIA MARQUEZ IBAÑEZ** contra la **EFICACIA S.A.S** con radicado No. **2024-00064**, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LUCIA MARQUEZ IBAÑEZ
DEMANDADA: EFICACIA S.A.S
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en el auto que antecede, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **ANA LUCIA MARQUEZ IBAÑEZ** en contra de **EFICACIA S.A.S**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **EFICACIA S.A.S.**, a través de su representante legal

- presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No.025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47036896ceb59cc44df17f084f2d14e1b3a09ab2f6a08a5367094f3e3b6f9198
Documento generado en 25/04/2024 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **JOSE FELIX OLAYA PASTES** contra la **JUNTA COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PROAGUA DE MULALO** con radicado No. **2024-00067**, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE FELIX OLAYA PASTES
DEMANDADA: JUNTA COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL
ACUEDUCTO PROAGUA DE MULALO
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en el auto que antecede.

Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, sin necesidad de devolución y desglose, por cuanto la misma fue remitida a este Despacho por correo electrónico en formato PDF. Con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo y el aviso de compensación ante la Oficina Judicial Sección Reparto de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor **JOSE FELIX OLAYA PASTES** contra la **JUNTA COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PROAGUA DE MULALO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este Despacho por correo electrónico en formato

PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a realizar la compensación de la demanda ante la Oficina Judicial Sección Reparto de Cali.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que puede presentar nuevamente la demanda, una vez realizado la compensación correspondiente, en aras de evitar inconsistencias en el reparto y por ende retrasos en el trámite de la misma.

QUINTO: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0637f433cdc19ca82f71fefa031c1751e6f00da9540b705a59d5349f1a1e033f

Documento generado en 25/04/2024 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **NILSON OCORO**, contra el señor **KOTOWICZ RAWEL JACEK C**, con radicado No. **2024-00094**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NILSON OCORO
DEMANDADA: KOTOWICZ RAWEL JACEK C
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **NILSON OCORO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra el señor **KOTOWICZ RAWEL JACEK C**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- No se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del CPTySS, pues no se allego poder junto con la demanda, pues solo así al Juzgado le queda la certeza de que efectivamente la apoderada del demandante se encuentra acreditada para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo las pretensiones del actor y la garantía de la defensa técnica.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6

del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor **NILSON OCORO** contra el señor **KOTOWICZ RAWEL JACEK C.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

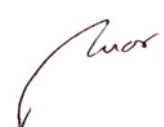
Código de verificación: **41cb94ec588c2f73417df6b9a164c457ed325cb68bc4f107e28fc908b9cb35ec**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARULANDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** con radicado No. **2024-00096**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMAIL:

J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS MARULANDA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARULANDA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARULANDA** contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, parágrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal – presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se advierte a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, con C.C. 71.268.554 y T.P. No. 139.617 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

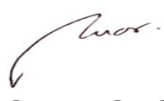
Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 330355105565d17e144c56aea1e4bd07a415452f5d0b796a13e397cac3c8241f
Documento generado en 25/04/2024 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **RAMON HURTADO MONTENEGRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con radicado No. **2024-00087**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMON HURTADO MONTENEGRO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-0008700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **RAMON HURTADO MONTENEGRO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **RAMON HURTADO MONTENEGRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a la demandada, que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, con C.C. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial, de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido, que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

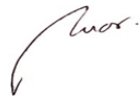
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e5d994dd35643b109f711cd3c13bfa6d82a31211db6db3df9d41c92083d51**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **MARIA FERNANDA VELASCO**, contra la **FUNDACION PAZ Y BIEN**, con radicado No. **2024-00094**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VELASCO
DEMANDADA: FUNDACION PAZ Y BIEN
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA FERNANDA VELASCO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **FUNDACION PAZ Y BIEN**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- Los hechos número cuarto y séptimo no fueron redactados en términos del numeral 7° del artículo 25 de CPTySS, en la medida que contienen apreciaciones subjetivas y/o conclusiones personales del apoderado judicial, propias del acápite de razones de derecho.*
- Al tenor del numeral 9° del artículo 25 del CPTySS, las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso deben estar individualizadas dentro del acápite correspondiente; no obstante, observa el Juzgado que militante a los folios 40 a 54, 55 a 59, 67 y 122 se aportaron unos documentos que no fueron discriminados en el acápite de prueba, por lo que se insta a la parte actora para que discrimine en su totalidad las documentales que pretende hacer valer.*

- *Al tenor del numeral 9° del artículo 25 del CPTySS, las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso deben estar individualizadas y concretas de los medios de prueba dentro del acápite correspondiente; no obstante, observa el Juzgado que las pruebas 4 y 7 relacionadas no se encuentran documentadas en el expediente. por lo que se insta a la parte actora para que allegue las documentales que pretende hacer valer.*
- *No se observa el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que, al momento de presentarse la demanda esta sea remitida de manera simultánea al correo de la entidad demandada, en el expediente no obra prueba de que la demanda y sus anexos haya sido enviada al correo electrónico de la FUNDACION PAZ Y BIEN.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **MARIA FERNANDA VELASCO** contra la **FUNDACION PAZ Y BIEN**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **EDWARD COLONIA ATEHORTUA**, con C.C. **94.319.784** y T.P. No. **95.134** el C.

S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78971f17c69a2b4bb7bc5952f1990e9d11a6846f6ed3511d4ddc2c72af69bdb5

Documento generado en 25/04/2024 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **DANIEL TORRES CASTILLO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con radicado No. **2024-00100**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL TORRES CASTILLO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **DANIEL TORRES CASTILLO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- *La demanda no está dirigida al Juez Laboral del Circuito, ni mucho menos se hace referencia a un proceso ordinario laboral de primera instancia, como quiera que se presenta como un “**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**” trámite que no es de competencia de esta dependencia judicial, motivo por el cual el texto de la demanda debe adecuarse a los requerimientos de una demanda ordinaria laboral de primera instancia.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones

en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor **DANIEL TORRES CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, con C.C. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8556ba93178d999582ed854182713501460bbbc8660bcf5531e33df6d0c67**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO ARBOLEDA
DEMANDADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA -CVC Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-005-2013-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.278

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Es menester precisar que, pese a que, en el legajo obran las contestaciones a la demanda, radicadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC-, SEGUROS DEL ESTADO y mediante Auto Interlocutorio No. 597 del 07 de marzo de la presente anualidad, se admitió la contestación de AMERICAN VIG LTDA, por intermedio de curador ad-litem, lo cierto es que el proceso no esta para que se realice la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS.

Reviste particular relevancia para la suscrita, el hecho que por Auto Interlocutorio No. 1251 del 12 de agosto de 2015, el Juzgado Quinto dispuso el archivo de lo actuado respecto de AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA., por cuanto la parte demandante no había cumplido con la carga procesal que le asistía, esto es, allegar la constancia de la publicación del edicto emplazatorio, para entenderse por perfeccionada la notificación del auto admisorio de la demanda; falencia que también fue anotada por el Superior, al declarar la nulidad procesal.

Sin embargo, al momento de retomar las diligencias judiciales desde la providencia mencionada en precedencia, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali, paso por alto, referirse al hecho de que la providencia primigenia en el proceso, a saber, el auto admisorio de la demanda aun no se encuentra notificado en debida forma, por cuanto no se ha surtido la etapa procesal de realizar el emplazamiento al demandado AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.

Desde esa senda, era de su resorte antes de remitir el proceso a la dependencia que en la actualidad presido, obedecer y cumplir lo resulto por el Tribunal y ordenar la inscripción de la demandada AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez transcurrido los quince (15) días, de que trata el artículo 108 del CGP, disponer la remisión del proceso, en virtud de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

Al consultar la página del TYBA, con la radicación del proceso no arrojo resultado alguno lo que denota que el emplazamiento aún no se realiza.

TYBA

Inicio

Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

VALLE DEL CAUCA 76

Ciudad Proceso

CALI 76001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORA

Código Proceso

76001310500520130023400

☐ No soy un robot



reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Bajo ese sendero, no resulta plausible que esta Oficina Judicial, avoque el conocimiento del presente negocio, en la medida que la competencia, de conformidad con la orden dada en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, esta limitada a la realización de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y las actuaciones posteriores a esa diligencia, por tanto, las etapas procesales con anterioridad a la primera audiencia deben realizarse por el Despacho de origen, en tanto que aceptar el expediente en el estado que se encuentra podría acarrear una nulidad a futuro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las piezas procesales contentivas del expediente

76001310500520130023400 al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JOC

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. 025

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS

Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c76d67e5d9fc84d216b8e016716611d2754462be542a8ec32de4311832d2b97

Documento generado en 25/04/2024 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MELO
DEMANDADA: ERGOS HEALTH SAS Y POSITIVA
RADICACIÓN: 76001-31-05-006-2017-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo del 04 de marzo de 2024, los procesos que serán objeto de redistribución son aquellos que *«tengan contestaciones de demanda y estén listos para la celebración de la primera audiencia»*

En igual sentido, el literal b de artículo 1° del plurimencionado Acuerdo dispone que, *«Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.»*

Afirmación que, en contraste con lo manifestado en literal A, le hacen concluir a esta Dependencia Judicial que, la intelección correcta del literal en mención, es que la redistribución va encaminada a los procesos en los que no se haya practicado la audiencia del artículo 77, empero se entiende que ya deben estar notificados tanto el auto que admitió la demanda, como los posibles llamamientos en garantías y las contestaciones deben estar revisadas, es decir, el proceso debe estar listo para la celebración de la presente diligencia.

Al revisar el expediente con radicación 76001-31-05-006-2017-00370-00, se

evidencia que, en el mismo no se ha emitido ningún pronunciamiento respecto de la contestación a la demanda efectuada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ni sobre el llamamiento en garantía que esta realizó a SEGUROS DEL ESTADO, tampoco se le ha corrido traslado al CURADOR AD-LITEM de ERGOS HEALTH SAS, para que de contestación a la demanda, por tanto, no es posible predicar que el proceso cumple con las condiciones del Acuerdo para ser objeto de redistribución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las piezas procesales contentivas del expediente 76001310500620170037000 al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JOC

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



RAMA JUDICIAL
JURISDICCION DE COLOMBIA

Hoy, **26 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. 025

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e58533926bcf129187f77cb7fed7e9b035caacbb41d0f810665f3356b23bee**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSALBA SALAZAR DE MONTOYA
DEMANDADA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO
UNIDAD RESIDENCIAL
RADICACIÓN: 76001-31-05-006-2018-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.277

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo del 04 de marzo de 2024, los procesos que serán objeto de redistribución son aquellos que *«tengan contestaciones de demanda y **estén listos para la celebración de la primera audiencia**»*

En igual sentido, el literal b de artículo 1° del plurimencionado Acuerdo dispone que, *«Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.»*

Afirmación que, en contraste con lo manifestado en literal A, le hacen concluir a esta Dependencia Judicial que, la intelección correcta del literal en mención, es que la redistribución va encaminada a los procesos en los que no se haya practicado la audiencia del artículo 77, empero se entiende que ya deben estar notificados tanto el auto que admitió la demanda, como los posibles llamamientos en garantías y el proceso debe estar listo para la celebración de la presente diligencia.

Al revisar el expediente con radicación 76001-31-05-006-2018-00372-00, se

evidencia que, el Juzgado de origen no realizó ningún pronunciamiento respecto de la contestación a la demanda presentada por el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, ni ha realizado las acciones tendientes a lograr la notificación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Unidad Residencial, por tanto, no es plausible predicar que el proceso cumple con las condiciones del Acuerdo para ser objeto de redistribución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las piezas procesales contentivas del expediente 76001310500620180037200 al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JOC

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **26 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. 025

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5b457ec74a4bf3a07c9c7a0459cb192fba02d1445ca413877a5470b5342c6**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO RAMON ANGULO ORTIZ
DEMANDADA: FEXXA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-006-2018-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo del 04 de marzo de 2024, los procesos que serán objeto de redistribución son aquellos que *«tengan contestaciones de demanda y **estén listos para la celebración de la primera audiencia**»*

En igual sentido, el literal b de artículo 1° del plurimencionado Acuerdo dispone que, *«Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.»*

Afirmación que, en contraste con lo manifestado en literal A, le hacen concluir a esta Dependencia Judicial que, la intelección correcta del literal en mención, es que la redistribución va encaminada a los procesos en los que no se haya practicado la audiencia del artículo 77, empero se entiende que ya deben estar notificados tanto el auto que admitió la demanda, como los posibles llamamientos en garantías y el proceso debe estar listo para la celebración de la presente diligencia.

Al revisar el expediente con radicación 76001-31-05-006-2018-00391-00, se evidencia que, en el mismo no se ha emitido ningún pronunciamiento respecto de

la contestación a la demanda efectuada por ASTINCO SAS, tampoco hay constancias de que se haya realizado la notificación a FEXXA SAS y JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA, lo que significa que la litis no se ha trabar en su totalidad, situación que impide la realización de la audiencia del artículo 77 CPTSS, por tanto, no es posible predicar que el proceso cumple con las condiciones del Acuerdo para ser objeto de redistribución.

Se recuerda que los procesos que sean remitidos a esta dependencia judicial deben venir listo para efectuarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, las actuaciones posteriores a la audiencia deben ser realizadas en su totalidad por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las piezas procesales contentivas del expediente 76001310500620180039100 al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JOC

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. 025

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f805e3a92fed6d85f1567be8ce7895e6e93d4de19822c7a5cbb9560ee0199a**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARD COSME
DEMANDADA: SERVIAVICOLA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-006-2018-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo del 04 de marzo de 2024, los procesos que serán objeto de redistribución son aquellos que *«tengan contestaciones de demanda y **estén listos para la celebración de la primera audiencia**»*

En igual sentido, el literal b de artículo 1° del plurimencionado Acuerdo dispone que, *«Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.»*

Afirmación que, en contraste con lo manifestado en literal A, le hacen concluir a esta Dependencia Judicial que, la intelección correcta del literal en mención, es que la redistribución va encaminada a los procesos en los que no se haya practicado la audiencia del artículo 77, empero se entiende que ya deben estar notificados tanto el auto que admitió la demanda, como los posibles llamamientos en garantías y el proceso debe estar listo para la celebración de la presente diligencia.

Al revisar el expediente con radicación 76001-31-05-006-2018-00469-00, se evidencia que, en el mismo no se ha emitido ningún pronunciamiento respecto de

las contestaciones a la demandada radicadas por COLPENSIONES, SERVIAVICOLA JT SAS, adicional a ello, no hay constancias de que se haya realizado la notificación a VÍCTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO, lo que significa que la litis no se ha trabar en su totalidad, situación que impide la realización de la audiencia del artículo 77 CPTSS, por tanto, no es posible predicar que el proceso cumple con las condiciones del Acuerdo para ser objeto de redistribución.

Se recuerda que los procesos que sean remitidos a esta dependencia judicial deben venir listo para efectuarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, las actuaciones posteriores a la audiencia deben ser realizadas en su totalidad por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las piezas procesales contentivas del expediente 76001310500620180046900 al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JOC

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 26 de abril de 2024, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. 025

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea78c012f8805bdaa04e73c3ac928f1b96743c8e9f23081783034511963dac0f**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y CELSIA COLOMBIA S.S. E.S.P.
RADICACIÓN	76001-31-05-006-2017-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por otro lado, se evidencia que los herederos del señor JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO, le otorgaron poder amplio y suficiente a la abogada MARÍA ELENA VILLANUEVA SANTOS, el cual cumple con los requisitos establecidos en la ley, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA para el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE (11:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa, incluida la historia laboral completa y sin inconsistencia de **JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO** quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.575.194, así como las Resoluciones por medio de las cuales se le reconoció al afiliado prestaciones pensionales dentro de un término de diez (10) días a partir de la publicación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARÍA ELENA VILLANUEVA SANTOS** identificada con C.C. 42.118.959 y T.P. 226.308 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de los herederos determinados del señor JAMIE HORACIO CASTAÑO OCAMPO, conforme a los términos que se indican en el memorial aportado en el Archivo 25 ED.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy, **26 de ABRIL de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No. 025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6ce20a7d4b7516b0e912ae1892864d8bd7ae2083a9dc80f731fdc04b94a95**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CESAR TULIO BAHOS ROJAS
DEMANDADO	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA.
RADICACIÓN	76001-31-05-017-2022-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA** el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el

art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy, **26 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.020

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c328912bbec6974fdf7de0301d5eachbd54488bf1f028b75c9b5a7abb13e75cbf**
Documento generado en 25/04/2024 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO ABADÍA TULCAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-006-2017-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de Reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a cabo la

audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy, **26 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1cb6f962d0483a551fd2453fa317bcb2575ef56b0266625ca9947772dae94**
Documento generado en 25/04/2024 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RAUL POLANIA SALCEDO
DEMANDADO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-007-2018-00714-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Desde esa perspectiva, como dentro del plenario se encuentra actuaciones pendientes de resolver, como lo son la revisión de las contestaciones a la demanda presentadas por PROSEGUR S.A. y SEGURIDAD COSMOS LTDA., el Juzgado procede a su revisión, encontrando que, las contestaciones aportada no cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., por cuanto adolecen de los siguientes requisitos:

- La abogada VIVIANA SANABRIA ZAPATA, quien funge como apoderada judicial de ambos demandados PROSEGUR S.A. y SEGURIDAD COSMOS

LTDA no aportó el memorial poder que certifique que, en efecto, las accionadas le otorgaron poder para representarlos en la presente litis.

- La contestación de PROSEGUR S.A. y SEGURIDAD COSMOS LTDA, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 31, en el escrito de contestación no se indica el domicilio ni la dirección de las demandadas ni menos el de su representante legal o apoderado judicial.

Por otro lado, advierte el Despacho que, pese a que la demanda fue notificada en debida forma a la sociedad demandada **EMPOSER LTDA**, esta no recorrió el traslado de la misma, razón por la cual se tendrá por no contestada.

Igualmente, se evidencia que vencido el término del traslado el procurador judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: INDAMITIR las contestaciones a la demanda radicadas por **PROSEGUR S.A. y SEGURIDAD COSMOS LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** por parte de **EMPOSER LTDA**.

CUARTO: TÉNGASE por no reformada la presente demanda.

QUINTO: CONCEDER a **PROSEGUR S.A. y SEGURIDAD COSMOS LTDA** el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la contestación a la demanda, so pena de su rechazo.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy, **26 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078724a69eb4b45094a13dc55f8dbd5bd34d817e30c03d99d5e70d35d66d5f23**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS YOBANY HURTADO LLANTEN
DEMANDADO	SIDERUGICA DEL OCCIDENTE SAS -SIDOC SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-017-2019-00720-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA** el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS,

mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy, **26 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74bfe9e77cea88e24b9cea2432f780e724de4945d6d418fd77409377ecec89**
Documento generado en 25/04/2024 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	KATHERIN JANETH VARGAS CARDOZO
DEMANDADO	INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.-INCOPAC S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-017-2022-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a

cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy, **26 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a50501c17a291ef05f747ce6b691d21d42dc2638db199d461e7c436a4f149be**
Documento generado en 25/04/2024 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA CARDONA TOBON
DEMANDADO	EMPRESA RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A.- REDCOLSA
RADICACIÓN	76001-31-05-017-2022-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. “

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma LifeSize. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy, **26 de abril de 2024**
Notifico la anterior providencia en el estado No.025

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92afb60d67ee52a53802ad7c43c317bb519ca1cc572863d1095847e14b8520a**
Documento generado en 25/04/2024 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>